

Subdirector de Pesquerías

Jefe
Departamento
Pesca Artesanal

Subdirección
Jurídica

Abogado Redactor

D.A.R.A.

RECHAZA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DEL SINDICATO HISTORICO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE GENTE DE MAR DE CALDERA (SINGEMAR), POR LA RAZÓN QUE INDICA.

VALPARAĪSO, 2 9 0CT. 2015

9941

___/ **VISTOS**: Solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 14 de septiembre de 2015, de la Región de Atacama y antecedentes aportados, presentada por don Carlos Alberto Mondaca Alcaino, en su calidad de Presidente del SINDICATO HISTORICO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE GENTE DE MAR DE CALDERA (SINGEMAR); Informe técnico Nº 62949 del Registro Pesquero Artesanal de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 23 de septiembre de 2015, remitido por el encargado del Registro Pesquero Artesanal (S) del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con fecha 23 de septiembre del 2015; el D.F.L. Nº 5, de 1983, modificado por el D.F.L. N°1 y el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo Nº 355, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado: y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de septiembre de 2015, don Carlos Alberto Mondaca Alcaino, cédula nacional de identidad Nº9.085.951-K, en su calidad de Presidente del SINDICATO HISTORICO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE GENTE DE MAR DE CALDERA (SINGEMAR), R.U.T. Nº65.104.763-3, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región de Atacama.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del Artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una "persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo del numeral 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley.".

Que, el numeral 28 del Artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad





extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.

Que, el Artículo 55º letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3º de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo Nº 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que, de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien, para agregar la categoría de armador y, consecuencialmente, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: a) que esté conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, y b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada; de conformidad con el numeral 28 inciso final del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

Que, el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece los requisitos que deben cumplir aquellos que desean inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, estableciendo la letra c) de la norma en comento, que el interesado no debe encontrarse inscrito en otras regiones en el Registro Artesanal.

Que del análisis de la documentación presentada por el sindicato, el socio, don Pedro Herrera López, cédula de identidad Nº 16.183.567-6 no se encuentra inscrito en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, por lo tanto, procede rechazar la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, de la persona jurídica que se individualizará en lo resolutivo de este acto.

RES U E LV O:

1.- Rechazase la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, Región de Atacama, del SINDICATO HISTORICO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE GENTE DE MAR DE CALDERA (SINGEMAR), R.U.T. Nº65.104.763-3 presentada con fecha 14 de septiembre del 2015 por no encontrarse inscrito en el Registro Pesquero Artesanal, don Pedro Herrera López, cédula de identidad Nº 16.183.567-6, incumpliéndose lo dispuesto en el numeral 28 del articulo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.





2.– La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y TRANSCRÍBASE.

JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ

DIRECTOR NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución.

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Atacama.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico
- Oficina de Partes.